

RESOLUCIÓN Nº: 1939/16.-

Ramallo, 02 de junio de 2016

VISTO:

Las cargas impositivas asociadas a la Tarifa de Energía Eléctrica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que a través del tiempo se han presentado ante la Legislatura Provincial diversos proyectos destinados a revisar dichas cargas;

Que los abusivos gravámenes aplicados en cada factura, no sólo en algunos casos han perdido la motivación que le dieron origen y en otro representan aplicación de principios de injusticia social, sino que también constituyen una pesada carga para toda la población - saturada ya de tantas cargas impositivas -, pero que castiga especialmente a las familias de bajos y medios recursos, quienes no pueden prescindir del consumo eléctrico;

Que en efecto, examinando las normativas en cuestión, observamos y cuestionamos lo siguiente: Decreto Ley 7.290/67. Hace 37 años, durante el gobierno de facto del General Onganía, se estableció para los habitantes de la Provincia de Buenos Aires un impuesto a ser aplicado en las facturas de electricidad a efectos de crear un "Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires". Inicialmente el cargo era del 2%, pero fue incrementado hasta el 10% con que actualmente se aplica en los consumos de las viviendas. Estaba destinado a costear obras a realizar por las empresas estatales para expandir los sistemas y servicios de electricidad en el ámbito Provincial. A partir de la privatización del sistema eléctrico al -a comienzos de la década del 90-, el mismo pasó a manos de empresas privadas, por lo que carece de sentido este impuesto debido a que el Estado ya no realiza este tipo de obras. Decreto Ley 9.038/78. En 1978, durante el gobierno de facto del General Videla, se dictó dicho Decreto Ley Nº 9.038 por medio del cual se estableció -en principio- un recargo del 3% en cada factura de electricidad por consumo residencial, aunque luego ese índice se elevó al 5,5%. El impuesto tenía por finalidad la construcción de la "Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava" y, complementariamente, una central eléctrica en el área de Bahía Blanca. Sin embargo, a pesar de cobrarse el impuesto durante más de 30 años, el proyecto a realizarse en Laguna La Brava nunca se concretó, mientras que en Bahía Blanca fue terminada ya hace muchos años una central térmica, la que actualmente está a cargo de la empresa CT Piedrabuena S.A., motivo por el cual se desconoce cuál es el destino de las sumas recaudadas por este tributo en toda la Provincia;

Que en la Provincia de Buenos Aires, a partir de la privatización de ESEBA S.A. , la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la mencionada empresa estatal. Ley 11.769. En el año 1997, durante el gobierno provincial encabezado por el Dr. Duhalde, fue sancionada la Ley 11.969 por la cual se impuso a los bonaerenses el pago de dos nuevos gravámenes a pagar con cada factura de electricidad. Uno de ellos quedó incorporado a la Ley 11769 como Artículo 74º (actual Art. 72º bis), estableciendo un recargo del 0,6% sobre el costo de la energía consumida. De manera sorprendente, el mismo tiene por finalidad transferir a los usuarios del servicio el pago de impuestos provinciales que deberían efectuar las empresas distribuidoras. De tal forma, con cada factura los bonaerenses les pagamos los correspondientes a sus inmuebles, a las patentes de sus automotores, por sus sellados y por los ingresos brutos;

Que a través de la misma norma aprobada en el año 1997, se dispuso también la incorporación a la Ley 11769 -Artículo 75º (actual 72 ter) - de otro adicional al costo de la energía eléctrica. En este caso se trata de un gravamen del 6 % destinado a transferir en forma directa a los usuarios el pago de las contribuciones por Tasas, Derechos y Servicios Municipales, que les corresponde abonar a las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires;

Que según se indica, podría reducirse el 22,1% de los adicionales aplicado a los usuarios, lo que disminuiría en un 15% la suma que debemos pagar por la electricidad;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Solicítase a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la eliminación de la carga impositiva asociada a la tarifa de energía eléctrica, establecidos por los Decretos Ley 7290/67 y 9038/78 y los Artículos 74º y 75º (actuales 72º bis y ter) de la Ley 11769.-----

ARTÍCULO 2º) Remítase copia de la presente a la Dirección Provincial de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y al OCEBA.-----

ARTÍCULO 3º) Remítase copia a los Concejos Deliberantes de la Segunda Sección Electoral, a la Legislatura Provincial y a la O.M.I.C. (Oficina Municipal de Información al Consumidor) a fin de que se expidan en el mismo sentido de la presente Resolución.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA 02 DE JUNIO DE 2016.-----

GASTÓN ALFREDO CASTRO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1- **IVA:** el ya conocido impuesto nacional.

2- **2- Ley 11969 72 bis:** es una contribución de Eden al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sustituible al pago de impuesto inmobiliario, a los automotores, de sellos y de ingresos brutos, es como un adelanto a dicho impuesto, pero transferible al consumidor, o sea nosotros, o sea Eden nos transfiere en parte el costo de sus impuestos, avalados por el gobierno.

3- **Ley 11969 72 ter:** Es igual a la anterior, pero sustituible a todo gravamen o derecho Municipal.

4- **Ley Nac. 23681:** Se destina a la Empresa de Servicios Públicos Sociales del Estado de la Provincia de Santa Cruz, hasta la interconexión de la misma con el sistema interconectado Nacional (S.I.N), este impuesto se aplica en todo el país, lleva 18 años de vigencia y según dicen algunos, se han recaudado aproximadamente 500 millones de dólares y habiéndose hecho solamente un tendido de 15 kilómetros (al 2006) de línea de media tensión.

5- **Ley 10740:** Tasa de iluminación por alumbrado público, creo que no hay mucho por decir y todos estamos muy conforme en pagar esta ley en base al servicio efectuado, si importa saber quiénes están excluidos de esta ley y son los usuarios ubicados en zonas sin prestaciones del servicio del alumbrado público como así también los propietarios de terrenos baldíos.

6- **6-Ley 7290:** para la constitución del Fondo Especial para Obras Eléctricas, El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la provincia de Buenos Aires será destinado a costear los estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos y atender costos de capital según lo determinen las disposiciones que fijan en materia tarifaria. Asimismo podrá contribuir a la finalización de obras interprovinciales que hagan al interés de la Provincia.

7- **7- Ley 9038:** será destinado a la financiación de las inversiones que demande la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, radicación de potencia de base en el Área de Bahía Blanca y sus interconexiones

8- **8-Ley 11769:** Crea el "Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias", estableciendo un 5% aplicado al consumo de energía. Ante el proceso de privatización se prevé una etapa de transición, en la que se adecuarán las concesiones a los nuevos términos contractuales. Con fecha 2 de junio de 1997, la Resolución N° 180/97 establece que "... el período de transición aludido en la Resolución 179/97 se extenderá con carácter único y excepcional desde el 2 de junio de 1997 al 31 de enero de 1998.

Como podemos ver todos estos impuestos suman el 60% adicional al consumo, o sea por cada \$100 pesos de consumo pagaremos \$60 más de impuestos, o mejor dicho si tenemos una factura de Eden por \$100 sabremos que solo el 40% es de costo energético.